

01 AGO, 2016

RESOLUCIÓN No. 1117 DE 2016

“Por la cual se niega el trámite de legalización para el desarrollo LA SELVA, ubicado en la Localidad No. 04 de San Cristóbal en el Distrito Capital”.

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 30 del Decreto Distrital 476 de 2015, los literales h), n) y ñ) del artículo 4º del Decreto Distrital 016 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que el trámite de legalización para el desarrollo La Selva de la Localidad de San Cristóbal fue radicado mediante los memorandos 9709457 de 1997 y 1-1998-43911 de 1998, en vigencia del Acuerdo 6 de 1990.

Que el Acuerdo 6 de 1990 en su artículo 236 estableció que: *“La legalización es el procedimiento mediante el cual se adoptan las medidas administrativas encaminadas a reconocer oficialmente la existencia de un asentamiento o edificio, a dar la aprobación a los planos correspondientes y a expedir la reglamentación respectiva. (...) La legalización implicará, cuando fuere el caso, la incorporación al perímetro urbano de los sectores del territorio distrital que comprendan las zonas, barrios, asentamientos, desarrollos o edificios legalizados y la regularización urbanística de los asentamientos humanos, salvo cuando expresamente se excluyan los usos urbanos en el acto de legalización. (...)”.*

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución 0463 del 14 de abril de 2005 *“Por medio de la cual se redelimita la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, se adopta su zonificación y reglamentación de usos y se establecen las determinantes para el ordenamiento y manejo de los Cerros Orientales de Bogotá.”*

Que ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca se instauró la Acción Popular radicada bajo el No. 2005-662, en cuyo proceso se profirió Auto del 1 de junio de 2005 que ordenó como medida cautelar la suspensión provisional de los efectos de la Resolución 0463 de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en Sentencia del 5 de noviembre de 2013 ordenó al Distrito Capital de Bogotá *“(...) 4.3. Proceder, de forma inmediata, al trámite de normalización de las urbanizaciones que definitivamente queden excluidas*

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

“Por la cual se niega el trámite de legalización para el Desarrollo LA SELVA, ubicado en la Localidad No. 04 de San Cristóbal en el Distrito Capital”.

del área de reserva, a fin de garantizar que su población pueda acceder a una infraestructura de servicios públicos que garantice la salubridad pública.”

Que adicionalmente la citada providencia ordenó el levantamiento de “(...) 9. LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL decretada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante autos de 1° de junio de [sic] y 29 de noviembre de 2005, respecto del artículo 1° de la Resolución 463 de 2005 (14 de abril) y de la totalidad de la Resolución 1582 de 2005 (26 de octubre).”

Que respecto de la normalización, la citada sentencia tanto en su parte considerativa como resolutive la trata indistintamente de la legalización de asentamientos humanos; es así que uno de sus considerandos señaló que “(...) las urbanizaciones ubicadas dentro de la franja de adecuación, cuyo proceso de normalización se encontraba en trámite al momento en que se decretó la medida cautelar(...)”. Por tanto, se entiende que dicha disposición hace referencia a los desarrollos que se encontraban en proceso de legalización, lo cual corresponde a las actuaciones urbanísticas en trámite al momento de decretarse la medida cautelar.

Que en virtud de lo anterior, el Alcalde Mayor expidió el Decreto Distrital 222 de 2014 “Por el cual se adoptan las medidas administrativas tendientes al cumplimiento de las órdenes impartidas dentro de los procesos de acción popular de radicados No. 25000232400020110074601 y 25000232500020050066203 y se dictan otras disposiciones”.

Que el artículo 13 del Decreto Distrital 222 de 2014 ordenó “(...) a la Secretaría Distrital del Hábitat y a la Secretaría Distrital de Planeación que, dentro de los veinte (20) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, de acuerdo con sus competencias y atendiendo a los procedimientos establecidos en las normas sobre legalización urbanística de asentamientos humanos, adelante las actuaciones administrativas necesarias para legalizar y/o regularizar los asentamientos humanos que queden excluidos del área de reserva forestal.”

Que con el fin de dar cumplimiento a la orden del Consejo de Estado, se procedió adelantar los estudios para la legalización del desarrollo La Selva de la Localidad de San Cristóbal.

Que una vez revisada la cartografía de la Resolución 0463 de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se encontró que el 78.7% del

“Por la cual se niega el trámite de legalización para el Desarrollo LA SELVA, ubicado en la Localidad No. 04 de San Cristóbal en el Distrito Capital”.

Desarrollo La Selva de la Localidad de San Cristóbal se localiza en Reserva Forestal “Bosque Oriental de Bogotá”.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Oficio No. 2015EE1396 del 3 de julio del 2015 Conceptuó: “(...) Algunos predios del área delimitada para la legalización del barrio LA SELVA localizado en la localidad de SAN CRISTOBAL afectan componentes de la Estructura Ecológica Principal o de importancia ambiental, como lo evidencia el plano anexo y la visita de campo, pues están localizados sobre El Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada Mina Vitelma o Vitelma. Por lo cual se deberá aclarar dentro del acto de legalización los usos permitidos de las áreas que están invadiendo este elemento de la estructura ecológica principal. Se recomienda confirmar la información con las coordenadas de delimitación específica de la Citada Quebrada, suministrada por la EAB o en la cartografía oficial. Además tal como lo muestra el plano anexo hace falta alinear la Quebrada Laches a la altura del desarrollo La Selva con el fin de precisar las posibles afectaciones de predios en la Quebrada Laches. Por lo cual se debe informar a la autoridad ambiental CAR para lo de su competencia. (...)”.

Que la Empresa de Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP, mediante oficio 30501-2015-0168 del 29 de abril del 2015 allegó el memorando interno 33310-2015-0273 del 27 de abril del 2015 en el cual señaló:

“(...) es necesario mencionar que los predios 1 y 2 de la manzana 1; los predios 5, 6, 17, 18 y 21 se encuentran afectados por las redes de impulsión de los Tanques el Consuelo y San Dionisio, razón por la cual para dar un concepto de disponibilidad de servicio de acueducto, es necesario contar con un concepto de la afectación de las redes por parte de la dirección de Red Matriz. (...)”

Que la Empresa de Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP mediante memorando interno No. 33310-2015-749 del 23 de septiembre de 2015 actualizó el concepto técnico para la legalización del desarrollo La Selva de la Localidad de San Cristóbal, en los siguientes términos:

*“(...) ACUEDUCTO.
Según comunicación No. 25400-2015-1698 del 3 Agosto de 2015, de la Dirección de Red Matriz de la EAB, informa que:*

“Por la cual se niega el trámite de legalización para el Desarrollo LA SELVA, ubicado en la Localidad No. 04 de San Cristóbal en el Distrito Capital”.

De acuerdo a la investigación realizada en el sitio se pudo identificar que la línea de impulsión Vitelma-San Dionisio, existente en el sector, se encuentra ubicada a 3.30 m al W del paramento EN y 10 m al Sur del paramento NE, con respecto a las viviendas que se localizan en el costado sur del barrio “La Selva”, es decir, que cumplen con el ancho de servidumbre establecido en la Norma NS-139 “Requisito para la determinación del ancho mínimo del derecho de vía en redes de acueducto y alcantarillado”, en la que se establece una distancia de 3 m con respecto al eje de tubería.

En relación a la línea de impulsión del tanque el Consuelo de Ø12” en asbesto cemento, esta pasa por la Kr 12B este, y en la Tv 12 este por Calzada.

ALCANTARILLADO

Para alcantarillado solo se evidencia una red de Ø8” en Concreto, que pasa por el costado occidental de la Kr 12B este por calzada. No existe ningún otro tipo de red cercana al barrio “La Selva”.

Afectaciones

Zona de Reserva

De acuerdo a la comunicación N° 25200-2015-01560 por parte de la Dirección de Bienes Raíces de la EAB-ESP, del 28 de Julio de 2015, y la posterior corrección de las coordenadas el día 21 de Agosto de 2015, se informa que existe un predio propiedad de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, que colinda con el barrio “La Selva, por tanto se debe tener en cuenta las siguientes coordenadas que identifican el predio propiedad de la EAB-ESP.



“Por la cual se niega el trámite de legalización para el Desarrollo LA SELVA, ubicado en la Localidad No. 04 de San Cristóbal en el Distrito Capital”.

PUNTO	X	Y
1	100949,015	97867,6221
2	100866,468	97916,7112
3	100865,439	97917,3206
4	100876,259	97943,641
5	100881,349	97953,211
6	100882,839	97955,9709
7	100885,388	97958,8007
8	100918,86	97962,7108
9	100949,36	97962,6951
10	100968,637	97958,6326
11	100972,117	97957,1313
12	100973,679	97957,5701
13	100985,649	97956,48
14	100997,182	97953,7163
15	101007,947	97949,4327
16	101006,828	97924,8268
17	100986,208	97911,885
18	100968,464	97887,439

En caso que alguno de los lotes del barrio a legalizar esté dentro de los predios de la EAB-ESP, a este no se podrá dar servicio hasta tanto no se legalice su titularidad en la Dirección de Bienes Raíces de la EAB-ESP.”

Que posteriormente mediante oficio No. S-2016-091772 del 14 de abril de 2016, la Empresa de Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP, conceptuó sobre la restricción de uso de los predios que hacen parte del desarrollo La Selva de la Localidad de San Cristóbal así:

“(…) Los predios de la Empresa, hacen parte de las denominadas zonas de utilidad pública, presentan una destinación de uso específico relacionada con su localización en suelo de protección, por lo que es aplicable lo dispuesto en el artículo 146 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial, relacionado con el suelo de protección establece:

“Artículo 146 – Suelo de Protección. Es una categoría de suelo constituido por las zonas y áreas de terreno localizado dentro de cualquiera de las anteriores clases, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructura para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse. (…)”

“Por la cual se niega el trámite de legalización para el Desarrollo LA SELVA, ubicado en la Localidad No. 04 de San Cristóbal en el Distrito Capital”.

Tanto los bienes públicos u oficiales, como los de propiedad privada, por su uso, están clasificados en bienes de uso público y de uso privado, tal y como lo señalan los artículos 344 y 345 del Código Civil en el siguiente sentido:

“Artículo 344. Son bienes de uso público, en las provincias y los pueblos, los caminos provinciales y los vecinales, las plazas, calles, fuentes y aguas públicas, los paseos y las obras públicas de servicio general, costeadas por los mismos pueblos o provincias.

Todos los demás bienes que unos y otros posean, son patrimoniales y se regirán por las disposiciones de este Código, salvo lo dispuesto en leyes especiales.

Artículo 345. Son bienes de propiedad privada, además de los patrimoniales del Estado, de la Provincia y del Municipio, los pertenecientes a particulares, individual o colectivamente”.

Los bienes públicos u oficiales de uso público, son los que están destinados al uso común, al disfrute de la población en general, en igualdad de condiciones, en forma indiscriminada e irrestricta, los cuales se hallan amparados por los principios de inalienabilidad, inenajenabilidad, inembargabilidad, imprescriptibilidad, que de manera enunciativa relaciona el Código Civil, como las vías públicas, parques, plazas, mercados, etc.

En estos predios es improcedente la legalización urbanística, según lo dispuesto en el artículo 123 del Decreto Nacional 564 de 2006, precisamente por encontrarse los predios en suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997.

Así mismo, en el párrafo del artículo 1 del Decreto Distrital 510 de 2010, señala:

“No serán objeto de legalización en Bogotá, D.C., los asentamientos humanos realizados clandestinamente ubicados en suelo urbano de expansión y rural que se hayan consolidado o desarrollado con posterioridad al 27 de junio de 2003, como tampoco las áreas de esos desarrollos ubicados en zonas pertenecientes a la estructura ecológica principal, suelo de protección, áreas de reserva para la construcción de infraestructura de servicios públicos, áreas de afectación para el desarrollo y funcionamiento de los sistemas generales, áreas de alta amenaza y/o alto riesgo no mitigable por remoción en masa..” (Subrayado fuera de texto).

“Por la cual se niega el trámite de legalización para el Desarrollo LA SELVA, ubicado en la Localidad No. 04 de San Cristóbal en el Distrito Capital”.

En igual sentido el Distrito Capital mediante el Decreto 168 de 2013, con la finalidad de proteger el área de la reserva forestal Bosque Oriental de Bogotá, mantiene la prohibición de expedir licencias urbanísticas en los términos de las medidas cautelares dictadas dentro de la Acción Popular No. 2005-662 y las señaladas en el Decreto Distrital 122 de 2006.

Por lo expuesto no es viable iniciar la etapa previa de legalización urbanística para los desarrollos y/o asentamientos ubicados en los predios de propiedad de la Empresa.”

Que en cuanto al procedimiento aplicable para los procesos de legalización de asentamientos informales, el parágrafo del artículo 34 del Decreto Distrital 476 del 19 de noviembre de 2015 dispuso que: *“Los desarrollos que cuenten con auto de inicio de la Secretaría Distrital de Planeación con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, continuarán su trámite bajo las normas vigentes al momento de la expedición de dicho auto”.* Por lo anterior, teniendo en cuenta que el Auto de Inicio del trámite de legalización fue expedido el 1 de abril de 2016, le es aplicable dicho régimen jurídico.

Que el parágrafo 1 del artículo 1 del Decreto Distrital No. 476 de 2015, establece que *“(…) No serán objeto de legalización en Bogotá D.C., las áreas de los desarrollos humanos consolidados informalmente ubicados en zonas pertenecientes a la estructura ecológica principal, suelo de protección, áreas de reserva para la construcción de infraestructura de servicios públicos, áreas de afectación para el desarrollo y funcionamiento de los sistemas generales, áreas de alta amenaza y/o alto riesgo no mitigable por remoción en masa y/o inundación.”*

Que de conformidad con lo expuesto, esta Secretaría encuentra que no es viable legalizar el 78.7% del área total del desarrollo La Selva que se encuentra dentro de la reserva forestal *“Bosque Oriental de Bogota”.*

Que respecto del 21.3% del área restante del desarrollo que se localiza en la franja de adecuación de los cerros orientales, de acuerdo con el concepto técnico emitido por la EAB-ESP, y tomando en consideración lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 1° del Decreto 476 de 2015, esta Secretaría considera improcedente su legalización por formar parte de las



“Por la cual se niega el trámite de legalización para el Desarrollo LA SELVA, ubicado en la Localidad No. 04 de San Cristóbal en el Distrito Capital”.

zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios.

El desarrollo la Selva esta ubicado en la Localidad de San Cristóbal en zona de reserva forestal “Bosque Oriental de Bogota” y forma parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios, por lo tanto, su manejo debe someterse a lo dispuesto en el Plan de Manejo de la Reserva Forestal y en el Plan de Manejo de la Franja de Adecuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1o. Negar la legalización del desarrollo denominado “La Selva” de la Localidad No. 04 San Cristóbal, por encontrarse en área de Reserva Forestal “Bosque Oriental de Bogotá” y formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios.

Artículo 2o. Los predios localizados en el desarrollo La Selva en la Localidad de San Cristóbal deberán acogerse a los lineamientos y reglamentación del Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Forestal “Bosque Oriental de Bogotá” y en el Plan de Manejo de la Franja de Adecuación.

Artículo 3o. La presente resolución se notificará a Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, a la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, al Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR, al responsable del trámite y a todas las personas que se hicieron parte en el mismo en la forma prevista en el artículo 32 del Decreto Distrital 476 de 2015, así mismo se comunicará a la Alcaldía Local de San Cristóbal.

Adicionalmente el presente acto administrativo se publicará en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, mediante aviso en un diario de amplia circulación y en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación, por un término de cinco (5) día hábiles.





01 AGO. 2016

1117

Continuación de la Resolución N° de 2016

Hoja No. 9 de 9

“Por la cual se niega el trámite de legalización para el Desarrollo LA SELVA, ubicado en la Localidad No. 04 de San Cristóbal en el Distrito Capital”.

Artículo 4o. La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C.,

01 AGO. 2016

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Aprobó:  Mauricio Enrique Acosta Pinilla. Subsecretario de Planeación Territorial. 

Revisó: Glenda Luna Saladen. Directora de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios
Jimmy Guzmán Benito. Asesor Subsecretaría de Planeación Territorial. 

Revisión Jurídica:  Camilo Cardona Casis. Subsecretario Jurídico.
Miguel Henao Henao. Director de Análisis y Conceptos Jurídicos 
Juan Fernando Calderón Trujillo. Abogado- Dirección de Director de Análisis y Conceptos Jurídicos. 

Proyectó: Irma Liliana Guzmán. Arquitecto -Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios 



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293